REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Diecinueve (19) agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD No. 2021-00311-00

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos del artículo 82 y s. s., del C.G.P., y del documento acompañado a la misma resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 C.G.P. ibídem, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A.,** entidad que actúa a través de apoderada judicial doctor **LIZETH PAOLA PINZON ROCA contra OLIDES IBETH AVENDAÑO ROBLES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.684.318.oo) mcte, como saldo al capital insoluto contenidos en el pagaré sin número, suscrito el 05 de noviembre de 2020, además de los intereses moratorios sobre el anterior suma causados desde 12 de junio de 2021, fecha en que se constituyó en mora y hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la demanda.

2.- DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($231.457.oo), mcte., correspondientes a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada 6.58 % E.A.

3.- **Y por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($19.800.oo) mcte.,** por concepto de seguro obligatorio**.**

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme a lo ordenado en los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Sobre la solicitud de condena en costas se pronunciará en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Se niega la solicitud de pago por concepto de honorarios por cobro jurídico, pues esto se hará en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Reconózcase al doctor **LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA**, como apoderado principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0f01ffe0e7a7a2a3f6c5a03698f40e7c73295c35932e37603f2811f01eb1da**

Documento generado en 19/08/2021 08:23:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Diecinueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD. No. 2021-00311-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del s.m.l.m.v., que devenga el demandado OLIDES IBETH AVENDAÑO ROBLES, identificado con c.c. No. 49552990 en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, email: educación@cesar.gov.co para lo cual se oficiará a al pagador y/o tesorero de dicha entidad, a fin de que efectúe las retenciones y consigne los dineros descontados a nombre del demandante CREZCAMOS S.A., identificado con NIT. 900515759-7, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Ofíciese.

Limitase el embargo hasta la suma de ($2.850.000.oo). M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dec04155136473cf3e50166cdee2068c5273c2f8cb645f84c64e37e5635ae93**

Documento generado en 19/08/2021 08:45:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÌA: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2.021). Hora 08:00. En la fecha y hora se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IBRECH DANGOND
Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

C O N S I D E R A N D O:

Que IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS, actuando en nombre propio ha presentado acción de tutela contra la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE CURUMANI-CESAR.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

Que la NOTARÍA ÚNICA DE CURUMANI-CESAR, está realizando hechos que presuntamente violan el derecho constitucional fundamental arriba señalado.

Que la presunta infractora es la NOTARÍA DE CURUMANÍ-CESAR.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS contra la NOTARÍA ÚNICA DEL CIURCULO DE CURUMANI-CESAR.

SEGUNDO: Decrétese como prueba los documento aportados con la acción de tutela.

TERCEROO: Notifíquese personalmente a las partes por el medio más expedito y córrase traslado a la accionada por el termino de tres (3) días, para que rindan un informe respecto a las pretensiones.

El juzgado previene a los requeridos sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe y documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

Reconózcase personería para actuar a IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edb0d679ce76a9f780180fcbc0a7f212240c381da404062308e0a94ec54bd9ac
Documento generado en 19/08/2021 02:47:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-000222-00

La abogada ALMA LUZ CARREÑO CASTRILO, apoderado judicial de **AGROPAISA S.A.S.,** demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **DEISY LLIANA NIÑO ROJAS**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **DEISY LILIANA NIÑO ROJAS.**

Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **DEISY LILIANA NIÑO ROJAS,** para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
133d56b953eb583217fbeb70c025749489a9306c6d2310639debf7bf9d1ae79b

Documento generado en 19/08/2021 02:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-000226-00

La abogada ALMA LUZ CARREÑO CASTRILO, apoderado judicial de **AGROPAISA S.A.S.,** demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS QUINTERO RANGEL**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS QUINTERO RANGEL.**

Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **JUAN CARLOS QUINTERO RANGEL,** para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2016c293cfbe7321559393ba5404019bfbe0c379204da86554154603b6b0a0b

Documento generado en 19/08/2021 02:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-000227-00

La abogada ALMA LUZ CARREÑO CASTRILO, apoderado judicial de **AGROPAISA S.A.S.,** demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **ISRAEL MARTINEZ MORENO**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **ISRAEL MARTINEZ MORENO.**

Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **ISREL MARTINEZ MORENO,** para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f0b5a1467e57d2c89de35ca37cdee0dbf6967141f84e83ea3aafc485f10cb6a

Documento generado en 19/08/2021 03:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@hnotificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD: 2020-00166-00

Por ser procedente lo solicitado por SAID FRANCISCO CALDERÓN OROZCO, representante legal de la entidad demandante PALMAS CURUMANI y el doctor VENANCIO MEZA MEDINA, apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, el despacho accede a ello y se ordena que los títulos de depósitos judiciales descontados al demandado, ENDER BELLO SÁNCHEZ, sean endosados para su retiro y cobro a la persona autorizada VENANCIO MEZA MISAT, de conformidad con lo solicitado por el demandante.- Líbrese oficio al Banco Agrario de la Jagua Ibirico Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3215ad4d2ba4180c6ca7c26c516f1a92dde8b810921b62e7e8f30111ff6962c2**

Documento generado en 19/08/2021 03:36:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@hnotificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD: 2019-00297-00

Por ser procedente lo solicitado por SAID FRANCISCO CALDERÓN OROZCO, representante legal de la entidad demandante PALMAS CURUMANI y el doctor VENANCIO MEZA MEDINA, apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, el despacho accede a ello y se ordena que los títulos de depósitos judiciales descontados al demandado, JOSÉ DE LOS SANTOS CASTRO GULLOSO, sean endosados para su retiro y cobro a la persona autorizada VENANCIO MEZA MISAT, de conformidad con lo solicitado por el demandante.- Líbrese oficio al Banco Agrario de la Jagua Ibirico Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548f8e27604f0b9f3e94b6a2ddfa7065e1667b4465e5657cc001f1fcb9331ece**

Documento generado en 19/08/2021 03:42:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@hnotificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD: 2019-00297-00

Por ser procedente lo solicitado por SAID FRANCISCO CALDERÓN OROZCO, representante legal de la entidad demandante PALMAS CURUMANI y el doctor VENANCIO MEZA MEDINA, apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, el despacho accede a ello y se ordena que los títulos de depósitos judiciales descontados al demandado, JOSÉ DE LOS SANTOS CASTRO GULLOSO, sean endosados para su retiro y cobro a la persona autorizada VENANCIO MEZA MISAT, de conformidad con lo solicitado por el demandante.- Líbrese oficio al Banco Agrario de la Jagua Ibirico Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbe012790244ff8c4205990c139bb032352a1bf130387b46b468f389cb9dadc**

Documento generado en 19/08/2021 03:43:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica